
ORDENANZA FISCAL N° 13**ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.**

El Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos acuerda:

1º.- La imposición de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

2º.- La aprobación de la presente ORDENANZA FISCAL, por la que se regula el establecimiento de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el Realización de la actividad administrativa de concesión de autorizaciones y la prestación de los servicios recogidos en el cuadro de tarifas, en el Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir por esta Tasa, nace al utilizar los servicios por inhumación de cadáveres o restos, o el reconocimiento de derecho de ocupación de terrenos, sepulturas o nichos.

La obligación de pago de la presente Tasa será hecho efectivo en el momento de la expedición de las licencias o concesión de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas que soliciten o utilicen los servicios o autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES Y TARIFAS.*CONCEPTOS*

Unidad de enterramiento: Lugar donde se inhuman cadáveres, restos humanos, restos cadavéricos o cenizas con capacidad para una o más plazas de enterramiento, según modalidad.

En el Cementerio Municipal de Montilla existen de manera generalizada las siguientes modalidades de Unidad de enterramiento:

*Panteón familiar con una capacidad de 6 plazas de enterramientos
Sepultura bajo tierra con una capacidad de 2 plazas de enterramiento
Sepulturas en pared (sistema Funtec) con 1 plaza de enterramiento
Nichos Osario*

Plaza de enterramiento: Lugar, en el interior de la Unidad de Enterramiento, donde se deposita el cadáver, los restos humanos, los restos cadavéricos o las cenizas.

Cerramiento: Elemento constructivo, ya sea cerámico, de hormigón o de escayola, con el que se cierra una Plaza de enterramiento.

TARIFAS

4.1.- Construcción de Panteones, Sepulturas y Nichos en pared.

La liquidación de los derechos se practicará por aplicación de la presente tarifa en sus siguientes apartados:

1º.- Panteones a perpetuidad	
Panteón familiar, 6 enterramientos.....	4.107,98 €
2º.- Sepulturas a perpetuidad.	
Sepultura enterrada, 2 enterramientos.....	1.289,33 €
3º.- Nichos a perpetuidad (sistema FUNTEC):	
Nicho en pared, 1 enterramiento.....	593,29 €
4º.- Nichos (sistema FUNTEC) temporales o arrendamientos:	
Por uno hasta 10 años.....	466,22 €
Por cinco años de ocupación mas.....	254,95 €
5º.- Cerramientos de una plaza de enterramiento en :	
<i>Panteón Familiar.....</i>	<i>50,38 €</i>
<i>Sepultura.....</i>	<i>113,52 €</i>
<i>Nicho en pared (sistema FUNTEC).....</i>	<i>45,24 €</i>
<i>Nicho-Osario.....</i>	<i>22,62 €</i>
6º.- Nichos para osarios.	
A perpetuidad.....	147,59 €

4.2.- Servicio de inhumación, traslados de restos y otros:

1º.- Por inhumaciones:

a) De cadáveres y restos humanos:

En cualquier unidad de enterramiento..... 120,45 €

b) De restos cadavéricos o cenizas:

En cualquier unidad de enterramiento..... 60,23 €

2º.- Depósitos voluntarios.

Por cada cadáver que quede en depósito..... 57,23 €

3º.- Exhumación y traslado de restos reducidos

El servicio de exhumación de restos ya reducidos, para su reinhumación en otra unidad de enterramiento, o para su traslado a otro lugar distinto del Cementerio será:

En cualquier unidad de enterramiento..... 100,38 €

4º.- Reducción a restos cadavéricos:

El servicio de reducción a restos cadavéricos, de una o más plazas de enterramiento, que se realicen en el mismo acto y en la misma unidad, para llevar a cabo la inhumación de un cadáver o efectuar obras en una unidad de enterramiento será:

a) Para la primera reducción..... 160,60 €

b) Para sucesivas reducciones por plaza..... 80,30 €

4.3.- Permisos a particulares:

Permiso para colocación de lápida u ornamentos y otras actuaciones en sepulturas, nichos o columbarios y panteones por particulares. 15 euros.

Esta cantidad, cuando los trabajos se realicen por personal municipal, ya se encuentra incluida en el precio de los trabajos.

4.4- Conservación y Limpieza:

Por la realización de reparaciones de urgencia por personal municipal, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requiriendo para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, por cada operario/hora. 40 euros.

4.5.- Trabajos a realizar por personal municipal:

Colocación de lapida en nicho o columbario (pared), aportada por el interesado. 30 €

Cerramiento de hueco de sepultura o panteón con bóvedas prefabricadas a nivel del terreno. 80 €

Colocación de lapida de sepultura sin ornamentación añadida (suelo). 100 €

Colocación de lapida de panteón familiar sin ornamentación añadida (suelo). 290 €

Suplemento por colocación de piezas macizas en sepultura. 10 €

Suplemento por colocación de piezas macizas en panteón. 30 €

Suplemento por colocación de ornamentos en sepultura 60 €

Suplemento por colocación de ornamentos en panteón. 170 €

Desmontado de lapida para inhumación/exhumación en nicho o columbario (pared). 20 €

Desmontado lapida para inhumación/exhumación en sepultura o panteón (suelo). 40 €

Retirada de lapida de nicho, columbario, sepultura o panteón, con carácter de urgencia al no ser atendida por el titular de la unidad de enterramiento. 50 €

Arreglo interior o exterior de unidad de enterramiento (excluida la inhumación o exhumación) . 40 €

ARTÍCULO 5º.- TRANSMISIONES.

Toda transmisión de panteones, sepulturas o nichos, concedida a perpetuidad, deberán solicitarse del Excmo. Ayuntamiento que las concederá, con la obligación de abonar el treinta por ciento del valor actual de los propios terrenos o sepulturas, según las tarifas vigentes.

Cuando la transmisión sea por herencia o entre parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el 4º grado, tanto en línea directa como en la colateral, la tarifa se reducirá al 10 % del valor actual respecto de la 1ª y 2ª transmisión a partir del primer titular.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES.

Están exentos del pago de derechos:

a) Los acogidos a centros benéficos sanitarios como Hospitales, Asilos, etc., por su condición de pobres de solemnidad.

b) Las inhumaciones cuando tengan carácter de obligatorias reglamentariamente por caducidad de los enterramientos, no devengarán derechos de ninguna clase y los restos quedarán en la fosa común del Cementerio.

ARTÍCULO 7º.-

La tasa se exige en régimen de autoliquidación. No se extenderá licencia alguna, sino una vez abonados los derechos.

En el supuesto de transmisiones, previstas en el artículo 5º de la presente ordenanza, el régimen será de liquidación realizada por los Servicios Municipales y notificada al obligado tributario.

ARTÍCULO 8º.-

Todo acto que tienda a privar en todo o en parte a la Hacienda Local de las cuotas debidas por estos servicios y aprovechamientos, será considerado como defraudación y sancionado con multa el duplo de los derechos correspondientes.

No obstante lo anterior, las personas encargadas de la Administración y servicios del Cementerio, serán los responsables personalmente de las defraudaciones e infracciones que por negligencia pudieran cometerse, ello sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que dichos actos pudiesen dar lugar.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza por la que se regula el derecho o tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza General entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, resultando de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

